

Rad. 2026809943
Cod. 2000
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2026518559
Fecha: 2/06/2026 8:10:13 A. M.
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO



REF: Consulta sobre disposiciones aplicables del RITEL y especificaciones de cámaras de entrada y de enlace – Resolución CRC 7930 de 2025

Estimado señor Botero:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación con el número de radicado 2026809943, en la cual presenta diversas inquietudes relacionadas con la aplicación e interpretación del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL), a partir de la expedición de la Resolución CRC 7930 del 12 de septiembre de 2025 y algunas de las gráficas presentes en esta.

Inicialmente, le informamos que la CRC es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con independencia administrativa, técnica, patrimonial y presupuestal, con personería jurídica, que forma parte del sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Lo anterior, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Previo a dar respuesta a su inquietud, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo». De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta, y no constituye de manera alguna aprobación de diseños u obras relacionadas.

Dicho lo anterior, procedemos a dar respuesta a su consulta de la siguiente forma:

1. Sobre las disposiciones del RITEL que continúan siendo aplicables

El Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) se encuentra contenido en el Título VIII y en el Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, acto administrativo mediante el cual se compilan las resoluciones de carácter general vigentes expedidas por esta Comisión.

En razón de su naturaleza compilatoria, las resoluciones posteriores que ajustan, modifican o actualizan el RITEL operan sobre el texto incorporado en la Resolución CRC 5050 de 2016. Por consiguiente, cuando una resolución posterior modifica determinados artículos o numerales del reglamento, las demás disposiciones que no hayan sido expresamente modificadas, sustituidas o derogadas continúan haciendo parte del marco normativo aplicable, siempre que resulten pertinentes de acuerdo con el ámbito material y temporal correspondiente.

En este sentido, la Resolución CRC 7930 de 2025 no derogó integralmente el RITEL ni sustituyó la totalidad de las disposiciones expedidas con anterioridad. Dicha resolución modificó específicamente los numerales 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3, 6.2 y 6.4 del Anexo 8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, además de establecer su regla particular de vigencia y aplicabilidad.

Por lo anterior, no resulta necesario aplicar el reglamento mediante la consulta aislada de cada una de las resoluciones históricas que hayan introducido modificaciones al RITEL. La referencia normativa corresponde al texto compilado de la Resolución CRC 5050 de 2016, considerando las modificaciones introducidas por las resoluciones posteriores y la regla de vigencia aplicable en cada caso.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 8 de la Resolución CRC 7930 de 2025, esta resolución rige a partir del 1 de julio de 2026 y aplica a los inmuebles sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal previsto en la Ley 675 de 2001, cuyo uso sea vivienda y que, a la fecha de exigibilidad del reglamento, no cuenten con licencia de construcción como obra nueva, no hayan radicado la solicitud de licencia en legal y debida forma o no hayan iniciado la etapa de preventiva de cualquier proyecto constructivo.

En consecuencia, hasta la entrada en vigencia de la Resolución CRC 7930 de 2025 deberán observarse las disposiciones del RITEL actualmente exigibles. A partir del 1 de julio de 2026, para los inmuebles comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán observarse las disposiciones del RITEL con las modificaciones introducidas por dicha resolución, junto con las demás disposiciones del reglamento que no hayan sido modificadas, sustituidas o derogadas y que resulten aplicables.

2. Sobre las especificaciones aplicables al herraje superior de las cámaras de entrada y de enlace.

En relación con su inquietud sobre los ángulos utilizados para el herraje superior de las cámaras de telecomunicaciones, debe precisarse que el numeral 2.2.1. Cámara de entrada del RITEL, en la redacción incorporada mediante la Resolución CRC 7930 de 2025, establece que, en la parte superior de la viga en concreto, se instalará un herraje metálico calibre 14 o similar, en ángulos de 1 ½ pulgadas, anclado al perímetro, el cual recibe la tapa superior.

Así mismo, el numeral 2.2.3. Cámara de enlace dispone que las características de construcción de las cámaras de entrada y de enlace son las mismas que las determinadas para las cámaras de entrada en el numeral 2.2.1 del reglamento.

Por tanto, para efectos de la aplicación del requisito técnico correspondiente al herraje superior de las cámaras de entrada y de enlace, deberá atenderse la especificación expresamente prevista en el numeral 2.2.1 del RITEL, esto es, ángulos de 1 ½ pulgadas.

Sin perjuicio de la utilidad de las representaciones gráficas contenidas en el reglamento para ilustrar los componentes constructivos de las cámaras, la dimensión específicamente consultada se encuentra determinada en el texto del numeral antes señalado. En consecuencia, cualquier referencia contenida en una representación gráfica debe interpretarse de manera armónica con la especificación técnica expresamente establecida en dicho numeral.

Finalmente, agradecemos la observación formulada respecto de las representaciones gráficas contenidas en el reglamento, la cual será tomada en cuenta por esta Comisión para la evaluación de las acciones que resulten pertinentes orientadas a facilitar su adecuada interpretación e implementación.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordialmente,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Giovanni Blanco Marín

Revisado por: Camilo Bustamante